

Acuérdase aprobar el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la "FUNDACION PARA EL APOYO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA", "FUNDESI".

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 035-99

Guatemala, 3 de marzo de 1999.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que la "FUNDACION PARA EL APOYO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA", "FUNDESI", con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por medio del señor RODOLFO FROILAN JUAREZ TOBIAS, se presentó a este Ministerio solicitando aprobar su funcionamiento y reconocer su personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, emitieron opiniones favorables, y que los Instrumentos Públicos en que consta el acto de fundación llenan los requisitos legales exigibles, es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 inciso 2o., 20 y 31 del Código Civil; 27 inciso m) y 36 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

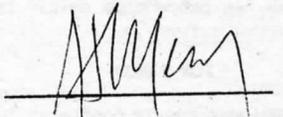
ACUERDA:

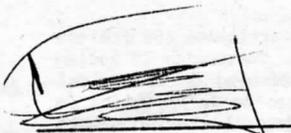
ARTICULO 1o. Aprobar el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la "FUNDACION PARA EL APOYO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA", "FUNDESI", la que se registró conforme a las normas contenidas en los Instrumentos Públicos números 1068 de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete; 672 de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho; y 1215 de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, todos autorizados en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, por el Notario PEDRO FRANCISCO GUZMAN ESCOBAR.

ARTICULO 2o. La Fundación queda sujeta a la supervisión del Estado de Guatemala, quien debe vigilar porque los bienes de la misma se empleen conforme a su destino.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,


Rodolfo A. Mendoza Rosale
Ministro de Gobernación


Lic. César Amilcar Pantaleón Herrera
VICEMINISTRO DE GOBERNACION



Acuérdase aprobar el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL", "FODESA".

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 036-99

Guatemala, 3 de marzo de 1999.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL", "FODESA", con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por medio del señor SANTOS ROSALES ANGEL, se presentó a este Ministerio solicitando aprobar su funcionamiento y reconocer su personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, emitieron opiniones favorables, y que los Instrumentos Públicos en que consta el acto de fundación llenan los requisitos legales exigibles, es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 inciso 2o., 20 y 31 del Código Civil; 27 inciso m) y 36 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

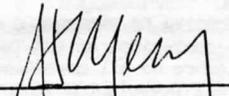
ACUERDA:

ARTICULO 1o. Aprobar el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL", "FODESA", la que se registró conforme a las normas contenidas en los Instrumentos Públicos números 1069 de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete; 673 de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho; y 1216 de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, todos autorizados en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, por el Notario PEDRO FRANCISCO GUZMAN ESCOBAR.

ARTICULO 2o. La Fundación queda sujeta a la supervisión del Estado de Guatemala, quien debe vigilar porque los bienes de la misma se empleen conforme a su destino.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,


Rodolfo A. Mendoza Rosale
Ministro de Gobernación


Lic. César Amilcar Pantaleón Herrera
VICEMINISTRO DE GOBERNACION



PUBLICACIONES VARIAS

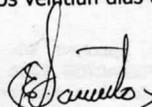


MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Apruénbase las tasas en concepto de teléfonos públicos instalados en propiedad municipal.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto DECIMO QUINTO del acta numero CINCUENTA Y OCHO GUION NOVENTA Y NUEVE de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve y el que copiado literalmente, dice: "DECIMO QUINTO: fue conocido el oficio remitido por el Ingeniero OSCAR CAZARES DELGADO Director General de Telefonía Pública de Guatemala indicando que por disposición del nivel Superior de la Administración de la Empresa la nota 140-99 queda sin efecto, debido a que de acuerdo a sus estimaciones económico financieras, no es posible atender dicho requerimiento, por lo cual no se instalara ningún otro teléfono publico adicional a los existentes en la vía publica. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA: I) darse por enterado del oficio remitido por el Ingeniero OSCAR CAZARES DELGADO Director General de Telefonía Pública de Guatemala. II) en cuanto a los teléfonos públicos instalados en propiedad municipal o en vía publica deberá cancelares mensualmente: a) la suma de Q.20.00 Veinte Quetzales por cada unidad instalada. B) la cantidad de Q.20.00 Veinte quetzales por cada poste instalado. C) la cantidad de Q.3.00 Tres Quetzales por metro lineal de cable tendido o canalizado en la Ciudad; y III) el presente acuerdo surte efectos ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. (FS) LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos."**

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la Ciudad de Quetzaltenango a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.


ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY
ALCALDE MUNICIPAL